



RESOLUCIÓN N° 209...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de Abril

de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 022821 (*Expediente MEI N° 237/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 135/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y, —

CONSIDERANDO:

Que, a f. 01 de autos, obra el Memorando O.R.C. N° 75/2025, de fecha 25 de setiembre de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando así mismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022821, de fecha 11 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos de la institución, en el marco de un procedimiento conjunto con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, se constituyeron en la ciudad de Asunción sito en la calle José López, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...*Nos constituimos hasta el lugar más arriba mencionado con acompañamiento con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, para verificar un depósito para almacenamiento de productos frutihortícolas. Al momento de dicha verificación se pudo observar la existencia de 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papa de 20 kg. aproximadamente. No contaban con el etiquetado codificado correspondiente, razón por la cual se procedió al decomiso de la misma y se dispuso al traslado de dichas mercaderías, a la base de la DNIT-GICAL, para su guarda, custodia y disposición final. Se adjunta tomas fotográficas del procedimiento. Observación, las documentaciones presentadas fueron; Permiso de Importación SENAVE N° 4999457 y Acta de Fiscalización SENAVE N° 0036640 y Permiso de Importación N° 4999557 y Acta SENAVE N° 0036641 de fecha 4 de setiembre...*” (sic).

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022828/2025, de fecha 12 de setiembre de 2025, funcionarios técnicos de la institución, en el marco de un procedimiento conjunto con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, se constituyeron en la ciudad de

RESOLUCIÓN N° 289...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Mariano Roque Alonso, sito en la Ruta Transchaco Km 16,5, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Me constituí hasta el lugar mencionado a fin de verificar una partida de productos vegetales incautados por Agentes de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional, según A.I. N° 816/25, consiste en 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papas de 20 kg. c/u. Dicho producto no contaba con documentos que avalen su origen por lo tanto se confirma su decomiso. Quedando a cargo de la DNIT GICAL su guarda custodia y disposición final. Observación; se toma muestra para envío al laboratorio del A.I. N° 816/25, 5 (cinco) bolsas de papas para su análisis de rigor...”*.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 816/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, donde consta que, funcionarios de la DNIT, en conjunto con agentes de la Policía Nacional, dejaron constancia del ingreso a un local depósito de almacenamiento de productos frutihortícolas denominado “EL HUERTO DEL REY”, sito en la calle Tte. José Félix López y Guavira de la ciudad de Asunción, Departamento Central, en cuyo interior constataron la existencia de 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papas, de procedencia extranjera de 20Kg. aproximadamente cada bolsa, totalizando 4980 Kg. (cuatro mil novecientos ochenta) del producto, los cuales no contaban con el etiquetado de importación proveído por el SENAVE.

Que, a fs. 07 al 10 de autos, obran las copias simples de los permisos de Importación de Productos Vegetales SENAVE N°s 4999457 y 4999557, Acta de Fiscalización SENAVE N°s 0036640 y 0036641 y las tomas fotográficas de las mercaderías incautadas.

Que, a fs. 12 y 13 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 14 al 16 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 17 de autos, obra el reporte vía zimbra institucional de fecha 22 de octubre del 2025, del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, por el cual informa que la plaga *Fusarium oxysporum* está presente en Paraguay en base a la planilla de resultados correspondientes a las muestras de papas.

Que, a fs. 19 de autos, obra el Memorando DGT N° 001/25, de fecha 29 de octubre de 2025, emanado de la Dirección General Técnica, mediante el cual se informa que conforme a los ensayos realizados por el Departamento de Laboratorio de Sanidad Vegetal, Biología Molecular, se detectó la presencia *Fusarium oxysporum* plaga



RESOLUCIÓN N° 289...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

presente para Paraguay y en cuanto a la muestra remitida al Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, se indica que no se determinaron residuos de plaguicidas.

Que, a fs. 20 de autos, obra la Providencia DGAI N° 770/25 de fecha 04 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos por el cual solicita a las diferentes áreas técnicas informe si el depósito de almacenamiento de productos frutihortícolas denominado “EL HUERTO DEL REY”, se encuentra inscripto y/o habilitado y si el responsable se encuentra inscripto como importador ante el SENAVE.

Que, a fs. 22 de autos, obra el Memorándum N° 264 de fecha 13 de noviembre de 2025, del Departamento de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, mediante el cual se informó que el depósito de almacenamiento de productos frutihortícolas denominado “EL HUERTO DEL REY”, según los datos del sistema informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS-TES), no cuenta con su habilitación, ni con su registro de importador, ante el SENAVE, ni se encuentra inscripta bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas en el área pertinente.

Que, conforme a los informes obrantes en autos, se ha constatado que el depósito denominado “EL HUERTO DEL REY” no cuenta con habilitación ni registro ante el SENAVE, en contravención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, que establece la obligatoriedad de que todos los depósitos destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales cuenten con habilitación y registro institucional.

Que, a fs. 23 de autos, obra Memorando DCIV N° 091/2025, de fecha 7 de noviembre de 2025, por el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, informó que no se tiene registro del depósito bajo la denominación “EL HUERTO DEL REY”, en la base de datos de los registros del SENAVE.

Que, a fs. 24 de autos, obra la Providencia DGT N° 357, de fecha 18 de noviembre del 2025, mediante la cual, la Dirección General Técnica, informa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que en los registros del SENAVE el depósito bajo la denominación “EL HUERTO DEL REY”, no cuenta con habilitación, ni con registro de importador de productos y subproducto de origen vegetal.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:



RESOLUCIÓN N° 289...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 4°.- "Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal".

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad."

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen."

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen."

Artículo 35.- "La Autoridad de Aplicación estará facultada para: d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso."

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 6°.- "Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales".

Artículo 7.- "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".

Artículo 10.- "La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería".



RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación.”

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.”

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES).”

RESOLUCIÓN N° ~~289~~...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI ‘Comercio de Semillas.’”*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas ‘in natura’ que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”.*

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas ‘In Natura’ que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas ‘In*



RESOLUCIÓN N° 289...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”.*

Artículo 1°.- *“APROBAR el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.*

Artículo 2°.- *“DISPONER que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.*

Artículo 3°.- *“AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Artículo 10.- *“ESTABLECER que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.*

Artículo 11.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*



RESOLUCIÓN N° ~~480~~ ²⁸⁹...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, la Resolución SENAVE N° 480/2021 *“por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”.*

Artículo 5°.- *“ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.*

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022821, de fecha 11 de setiembre de 2025, los técnicos de la Institución procedieron a la fiscalización y extracción de muestras de los productos vegetales incautados por funcionarios de la DNIT y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, constatándose que las mercaderías no contaban con el etiquetado codificado correspondiente y que, si bien fueron exhibidos determinados documentos durante el procedimiento, los mismos no resultaron suficientes para acreditar en forma fehaciente la regularidad de la importación, la trazabilidad del producto ni el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias exigidas por la normativa vigente.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 022828/2025 y al Acta de Intervención DNIT N° 816/2025, fueron decomisadas 249 (doscientos cuarenta y nueve) bolsas de papas de procedencia extranjera, de aproximadamente 20 kg cada una, totalizando 4.980 kg del producto, las cuales carecían de etiquetado codificado obligatorio, encontrándose en el depósito denominado “EL HUERTO DEL REY”, con RUC N° 80154247-2, ubicado en la ciudad de Asunción; quedando dichas mercaderías bajo guarda, custodia y disposición final de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o



RESOLUCIÓN N° ~~289~~.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, de los antecedentes obrantes en autos y de las normativas aplicables, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, al punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, así como al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, por parte de la firma EL HUERTO DEL REY, con RUC N° 80154247-2.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que el juez instructor designado investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **EL HUERTO DEL REY** para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la firma presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia N° 159/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 135/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la firma **EL HUERTO DEL REY**, con RUC N° 80154247-2, por la presunta comisión de infracciones a la normativa fitosanitaria vigente aplicable al caso, sugiriendo la designación de la abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo.

RESOLUCIÓN N° 289...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA EL HUERTO DEL REY, CON RUC N° 80154247-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **EL HUERTO DEL REY**, con RUC N° 80154247-2, con domicilio en la ciudad de Asunción, sito en la calle Tte. José Félix López y Guavira, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, al punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal...”*, así como al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos...”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada **Vidalia Velázquez** como Jueza Instructora del sumario, con facultades para designar un secretario de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc